

## RED DE POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y EL FONDO DE COHESIÓN 2007-2013

# MODELO DE DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES SOBRE LOS PROGRAMAS COFINANCIADOS CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS (EIE) EN EL PERÍODO 2014-2020

### 1. Base jurídica

La base jurídica para la elaboración del presente modelo de Dictamen se encuentra en las disposiciones que se mencionan en el presente apartado, incluidas en el **Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC).**

En particular, el artículo 5 del RDC "Asociación y gobernanza en varios niveles" establece que:

1. *Para el acuerdo de asociación y para cada programa, cada Estado miembro organizará, de conformidad con su marco institucional y jurídico, una colaboración con las autoridades locales y regionales competentes. Participarán en la colaboración los siguientes colaboradores:*
  - a) *las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes;*
  - b) *los interlocutores económicos y sociales, y*
  - c) *los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.*
2. *De acuerdo con el enfoque de una gobernanza en varios niveles, los Estados miembros harán participar a los colaboradores indicados en el apartado 1 en la preparación de los acuerdos de asociación y de los informes de evolución durante la preparación y ejecución de los programas, inclusive a través de la participación en los comités de seguimiento de los programas de conformidad con el artículo 48.*

El artículo 7 "Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación" indica:

*Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la*

*preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.*

Finalmente, el artículo 96.7 señala que:

*Cada programa operativo... incluirá...una descripción de:*

...

*b) las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en la preparación, la concepción y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad;*

*c) la contribución del programa operativo a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del programa operativo y en el nivel operativo.*

*Junto con la propuesta de programa operativo conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, los Estados miembros podrán presentar un dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad sobre las medidas contempladas en el párrafo primero, letras b) y c).*

Nótese que el artículo 96.7 está dentro de la Parte III del RDC que incluye las disposiciones generales aplicables al FEDER, FSE y Fondo de Cohesión ("los Fondos"). Por tanto, el dictamen no está previsto para FEADER y FEMP, aunque podría ser de aplicación en su caso.

## 2. Justificación y consideraciones previas

En base a lo anterior, resulta procedente hacer una reflexión sobre el alcance general que debe darse a las disposiciones anteriores en la gestión de los fondos comunitarios. Parece razonable que esta reflexión tenga alcance general más allá de que admita, en cada caso, supuesto y situación, una aplicación singularizada en base a una calibrada aplicación del principio de subsidiariedad. Desde esa premisa se elabora una propuesta de modelo de Dictamen en materia de igualdad tal y como se denomina en el RDC.

El referido documento sería objeto de elaboración y rúbrica por parte de las autoridades de igualdad que en cada caso resultasen procedentes y supondría una validación genérica de la adecuada incorporación del principio de igualdad de oportunidades en los Programas Operativos, actualmente en fase de elaboración, y que se presentaría junto con la propuesta del Programa.

El presente documento tiene voluntad, por tanto, de ser un elemento de simplificación y de validación general, que permite asumir el cumplimiento del articulado anteriormente referido.

En relación con todo ello, y al objeto de caracterizar el contenido que debe incorporar el modelo de Dictamen, cabe señalar:

- A tenor de lo señalado en el artículo 5 del RDC, y en relación con el principio de asociación, los Estados miembros deberán seleccionar socios de acuerdo con su relevancia y representatividad en los distintos sectores o áreas de actividad, relacionados

con los ámbitos de aplicación de los Fondos o con los principios horizontales; éstos participarán en todas las fases de implementación de los Fondos (preparación, ejecución, seguimiento y evaluación). Entre éstos se encuentran los Organismos de Igualdad, tanto nacional (Instituto de la Mujer) como autonómicos, como garantes de la incorporación del principio horizontal de igualdad.

- Desde esta perspectiva, los Organismos de Igualdad deben, en las etapas previas, haber sido consultados desde el inicio de la programación, y deben constatar si en el diseño general se han previsto mecanismos para su posterior participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los Programas. En particular es esencial su representación en los Comités de Seguimiento. Todo ello procede que quede recogido y significado.
- Debe tenerse en cuenta que el Programa Operativo en cuestión puede o no, en función de su naturaleza, incorporar prioridades de inversión y objetivos específicos que guarden relación con la igualdad y las brechas de género identificadas en los análisis generales. Así, pueden distinguirse dos situaciones:
  - Si los incorpora, debe contemplar acciones directas para mitigarlas con la asignación financiera correspondiente.
  - Si no los incorpora, bien porque no se aprecian o porque el Programa no resulta una herramienta adecuada para su corrección, debe, en cualquier caso, incorporar el principio transversal de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no contribuir a generar mayores brechas. Esta cuestión, con las matizaciones que en cada caso resulten procedentes, debe ser objeto de análisis y evaluación.
- Finalmente, y en relación con lo señalado en el artículo 96.7 antes referido, es razonable entender que todos los Programas Operativos vayan acompañados de un Dictamen motivado, emitido por las autoridades correspondientes en materia de igualdad (el Instituto de la Mujer en los Programas Operativos Plurirregionales y los Organismos de Igualdad de las Comunidades y Ciudades Autónomas en los Programas Operativos de ámbito regional) que valore, enmarque, y constate la contribución de los Programas al afianzamiento del principio horizontal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### 3. Alcance y contenido del Dictamen de Igualdad

En base a lo anterior, se formula la siguiente propuesta dirigida a los Organismos de Igualdad. Con ella se pretende establecer un marco común y unas pautas generales al objeto de permitir comprobar la integración del principio horizontal de igualdad entre mujeres y hombres en la programación de los Fondos, en el marco de una razonable homologación de criterios para la elaboración del Dictamen. La referida propuesta se incorporará al marco general de elaboración y ulterior gestión de todos los Programas Operativos financiados con Fondos Estructurales.

Con un fin eminentemente práctico para la elaboración del referido Dictamen, se ha confeccionado la tabla de aspectos a valorar por los Organismos de Igualdad (el Instituto de la Mujer en los Programas Operativos plurirregionales y los autonómicos en los Programas de ámbito regional).

En este sentido, los Organismos de Igualdad deberán analizar, al menos, los aspectos que a continuación se detallan, formulando cuantas hipótesis y consideraciones a cada caso resulten concluyentes, para acabar configurando una lista resumen que refleje la valoración realizada en los términos que a continuación se establecen.

Con carácter general, se considera que todos los campos incluidos en la lista pueden ser objeto de análisis en cualquier Programa, cualquiera que sea su alcance, naturaleza o Fondo que lo financia. No obstante, puede ocurrir que en determinados casos, algún campo no resulte de aplicación o no sea procedente su cumplimentación. En ese caso, se argumentará la razón de forma precisa.

El Dictamen concluirá con carácter general con una orientación favorable cuando la totalidad de las respuestas, que en cada caso concreto resulten procedentes, sean afirmativas. Alternativamente, la consideración general podrá ser favorable si, aún en el caso de que alguna de las respuestas no sea positiva, se acompaña un campo de justificación argumentado y clarificador como para no tener en cuenta este resultado.

#### 4. Modelo del Dictamen

##### ASPECTOS A VALORAR POR LOS ORGANISMOS DE IGUALDAD RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

<p><b>PROGRAMA:</b> [Nombre del Programa sobre el cual se elabora este Dictamen]</p> <p><b>FONDO:</b> [Fondo que financia el Programa: FEDER, FSE, FEADER, FEMP]</p> <p><b>ORGANISMO DE IGUALDAD:</b> [Indicar denominación del Organismo de Igualdad que elabora este Dictamen]</p>			
<b>ESTRATEGIA DEL PROGRAMA</b>			
	<b>X SI</b>	<b>X NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
La estrategia del Programa identifica necesidades nacionales o regionales relacionadas con la existencia de brechas de género.			
En caso afirmativo, el Programa ha definido una selección de objetivos temáticos y prioridades de inversión que permiten la reducción de estas brechas de género, incluyendo objetivos específicos, indicadores y una asignación financiera adecuada.			
En caso negativo, queda justificado que el Programa no tiene efectos sobre la igualdad de género y en todo caso, éste no contribuye a generar desigualdades.			

En el proceso de elaboración del Programa se ha utilizado un lenguaje no sexista e inclusivo.			
Se cumplen las condiciones ex ante aplicables al Programa sobre igualdad de género. En caso negativo, se ha definido un Plan de Acción para cumplirlas antes de finales de 2016.			
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>			
En caso de existir objetivos específicos relacionados con la reducción de las brechas de género, se han incorporado en el Programa líneas de actuación con el carácter de acciones directas, que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que permiten reducir las brechas detectadas.			
Si el caso anterior es afirmativo, el Programa incluye una descripción de las acciones específicas para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante la preparación, diseño e implementación del mismo.			
Si el caso anterior es afirmativo, el Programa cuenta con una asignación financiera adecuada para tales acciones.			
El programa incluye una descripción de la contribución a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género a nivel de programa y de las operaciones.			
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>			
Se prevé la participación del Organismo de Igualdad en el Comité de Seguimiento del Programa.			
Se prevén medidas que permiten el seguimiento y la evaluación en lo que se refiere a este principio.			

<p>Existe una estructura permanente, dotada y organizada para asesorar sobre igualdad de género o hay mecanismos previstos, al objeto de garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres a nivel de Programa y de operación.</p>			
--	--	--	--

## 5. Documentación de referencia

- REGLAMENTO (UE) N o 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo
- *The Programming Period 2014-2020. Monitoring and evaluation of European Cohesion Policy. European Regional Development Fund. European Social Fund. Cohesion Fund. Guidance document on ex-ante evaluation.* Comisión Europea (DG REGIO y DG EMPL), 01.2013.
- *Draft template and guidelines for the content of the operational programme.* Comisión Europea, 21.05.2013 (versión 3).
- *Fiche N. 26. Draft implementing act on the models for the operational programme and the cooperation programme,* 29.11.2013
- *Getting the most from your RDP: Guidelines for the Ex ante evaluation of 2014-2020 RDPs.* Comisión Europea (DG AGRI), 08.2012.
- *Informe sobre la aplicación del principio horizontal de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las diferentes fases de ejecución de los Fondos 2014-2020.* Instituto de la Mujer, 12.2012.
- *Estrategia Europea para la igualdad 2010-2015*
- *Pacto Europeo para la igualdad de género 2011-2020*